

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| Tipo de proceso   | Ordinario de primera instancia      |
| Radicación:       | 73001-31-05-006-2019-00225-00       |
| Demandante(s):    | Nancy Quitora Rivas                 |
| Demandado(a):     | Frisby S.A.                         |
| Tema:             | Enfermedad laboral - Culpa Patronal |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (T.)  
**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)  
**Fecha:** 2 de junio de 2020  
**Hora inicio:** 4:13 p.m.  
**Hora fin:** 5:21 p.m.

Sujetos del proceso:

**Demandante:** Nancy Quitora Rivas  
**Apoderado(a):** Helena Rosa Polonia Cerón  
**Demandado(a):** Frisby S.A.  
**Rep. Legal:** Ana Inés Toro Cardona  
**Apoderado(a):** Calos Alejandro Castellanos Noreña  
**Juez:** Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 4:13 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020. En el último acuerdo citado que estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que se haya fijado fecha para llevar acabo la audiencia del Art 77 del CPTSS y que tenga solicitud de persona en condición de discapacidad.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la demandante y su apoderado y el apoderado de la parte demandada y su representante legal.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

**Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, pese a existir propuestas no se arribó a acuerdo conciliatorio, lo que conllevó a declarar fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

#### **FUJACIÓN DEL LITIGIO.**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- **DEL HECHO PRIMERO AL CUARTO Y DECIMO QUINTO:** Relativos a la existencia del contrato de trabajo con sus prorrogas desde el 9 de noviembre de 2015 al 8 de febrero de 2016, que culminó por la renuncia voluntaria de la demandante, y en el que desempeñó el cargo de supernumerario.
- **DEL HECHO SÉPTIMO AL DECIMO PRIMERO:** Relativo a la prestación personal del servicio subordinado en la ciudad de Ibagué devengando el salario de \$803.472 para el año 2018.
- **DEL HECHO VIGÉSIMO:** Respecto al examen de retiro con remisión a ortopedia laboral.
- **DEL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Que la señora Nancy Quitora cumplió sus labores de forma personal y subordinada dando plena observancia a las órdenes impartidas.

La parte demandada adicionó la propuesta del Juzgado, en lo que respecta a los hechos 15 y 17.

Por lo tanto, el problema jurídico se planteó de la siguiente manera:

- Determinar si la actora padece la enfermedad de origen laboral denominada síndrome del túnel del carpo, y si la misma se originó por la culpa del empleador.
- De ser afirmativo lo anterior, deberá determinarse si se encuentran acreditados daños que merezcan indemnización por parte de Frisby S.A.

En caso de resultar avante las pretensiones formuladas en la demanda, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas por pasiva:

- Inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido por ausencia de culpa de Frisby en la patología presentada.

- Prescripción.
- Buena fe.
- Ausencia de responsabilidad que pueda involucrar culpa patronal.
- Ausencia de daño reclamado.
- Excesiva tasación de perjuicios
- Mala fe de la demandante.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

###### **Documentales:**

Las allegadas a folios 13 a 60 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Las solicitadas que fueron allegadas por la parte demandada.

###### **Testimoniales:**

Se recepcionará el testimonio de:

- Carlos Augusto Pérez.

###### **Interrogatorio de Parte:**

Se decretó interrogatorio de parte que deberá absolver la Dra. Ana Inés Toro Cardona representante legal de Frisby S.A.

###### **Dictamen Pericial:**

Se ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para que en el término improrrogable de un mes a partir del recibo de la comunicación emita concepto de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la demandante, indicando la fecha de estructuración, el porcentaje de dicha pérdida y el origen.

Para lo anterior, se ofició a la ARL SURA para que remita copia de historia clínica, concepto de rehabilitación y calificación respectiva, en caso de existir, respecto de la enfermedad síndrome del túnel del carpo que la demandante alega como de origen laboral.

Igualmente, se ofició a la EPS a la que se encuentre afiliada la demandante y a la CLÍNICA ASOTRAUMA para que remitan copia íntegra de la historia clínica de NANCY QUITORA RIVAS e informen si por la patología síndrome del túnel del carpo fue remitida a medicina laboral.

Estas entidades contarán con un término de 15 días, siguiente al recibo del respectivo oficio, para remitir la información vía correo electrónico.

El costo del dictamen estará a cargo de la demandante, quien deberá sufragar los honorarios de la Junta en un plazo de 15 días contado desde el día siguiente a esta audiencia. Una vez realice dicho

pago, deberá allegar el recibo de consignación al Juzgado para que la Secretaría proceda a elaborar el oficio remisorio a la Junta Regional.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**FRISBY S.A.**

**Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos allegados y que reposan a folios 105 a 226, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

**Interrogatorio de Parte:**

Que deberá absolver la demandante Nancy Quitora Rivas.

**Testimoniales:**

Se recepcionarán los testimonios de:

- Juan Mauricio Cortes López
- Nelson Montes González
- Diana Carolina Rojas Mariño
- Oscar Ramiro Organista Rubiano.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretaron las documentales requeridas a la ARL SURA, la EPS a la cual se encuentra afiliada la demandante y a la clínica Asotrauma a la cual se hizo alusión en la prueba pericial decretada a favor de la parte actora.

Igualmente, se requirió a la parte actora para que aporte copia de su cédula de ciudadanía e informe la EPS a la cual se encuentre afiliada, esta información deberá remitirla una vez se dé por finalizada la audiencia al correo electrónico del Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

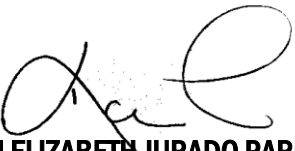
**Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento**

Teniendo en cuenta que se ha decretado dictamen pericial y que éste se encuentra supeditado al pago de la pericia, a las documentales decretadas de oficio y al tiempo concedido a la Junta, se fija como fecha de audiencia el 4 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

  
**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

**SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO**  
**Secretario Ad-Hoc**

**Consulte la audiencia a través del siguiente link:**

**<https://1drv.ms/v/s!AgExq5ZVYdDi3aqQrcfgCcHcF6Q?e=MB480x>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.